

GUIA PARA LA ELABORACION:
DECLARACIONES DE PRODUCCION Y
COMERCIALIZACION.

SOLICITUD DEL PASAPORTE
FITOSANITARIO

VIVEROS-SANIDAD VEGETAL

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de **vid.**
- Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de **frutales.**
- Orden de 28 de octubre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas.
- REAL DECRETO 1313/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación del material de multiplicación de **hongos cultivados.**
- REAL DECRETO 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las **plantas ornamentales**
- REAL DECRETO 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.
- Orden de 17 mayo 1993 MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad y los procedimientos para su expedición y sustitución.
- ORDEN de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un Registro oficial.
- Orden 131/2017, de 18 de julio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula el Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de productos vegetales en Castilla-La Mancha

Introducción.

Tanto las normativas sectoriales de sanidad vegetal, como las normativas sectoriales de semillas y plantas de vivero, establecen la obligatoriedad de los operadores de material vegetal, de presentar una declaración anual de cultivos, producción y comercialización. Mediante la Orden 131/2017, de 18 de julio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se regula y unifica las declaraciones anuales, con la cual se dará cumplimiento a las obligaciones de las normativas de sanidad vegetal, y las de semillas y plantas de vivero. A tal efecto, en la mencionada Orden se regulan los distintos modelos de declaración de cultivos, producción y comercialización, y las fechas de presentación de los mismos.

Regulación de las declaraciones de producción en los reglamentos técnicos de producción de planta de vivero.

- **Reglamento técnico de frutales**

Los proveedores enviarán al organismo oficial responsable, antes del 31 de mayo de cada año, las declaraciones de cultivos y de comercialización, en donde figuren, al menos, los datos de: unidades, kilos de semilla, metros cuadrados de cultivo, localización de las parcelas y origen del material de multiplicación, en cada caso, y para cada variedad, clon y categoría de planta de vivero producida o comercializada.

Con el fin de confeccionar las estadísticas nacionales y facilitar la información prevista en la normativa comunitaria, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas enviarán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas (Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero) antes del 1 de julio de cada año los datos de plantas madres, producción y comercialización de la campaña ordenados por variedades, tipo de material y categorías.

- **Reglamento técnico de vid**

Los productores enviarán a la autoridad competente, antes del 31 de mayo de cada año, en modelo normalizado que ésta les indique, las siguientes informaciones:

- *La declaración de cultivos en donde figuren, al menos, los datos de localización de las parcelas, metros cuadrados de cultivo, unidades en cultivo, tipo de material, origen del material de*

multiplicación, para cada variedad, clon y categoría de planta de vivero.

- *La declaración de producción y de comercialización, en donde figuren, al menos, los datos de: unidades, tipo de material, origen del material para cada variedad, clon y categoría de planta de vivero producida o comercializada.*

Con el fin de confeccionar las estadísticas nacionales y facilitar la información prevista en la normativa comunitaria, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas enviarán a la Dirección General de Agricultura (Oficina Española de Variedades Vegetales), antes del 1 de julio de cada año, los datos de plantas madres, producción y comercialización de la campaña ordenados por variedades, clon, tipo de material y categorías.

- **Reglamento técnico de plántones hortícolas**

Los proveedores deberán efectuar una declaración anual de las cantidades producidas y de las comercializadas de los materiales de multiplicación o plántones de hortalizas, indicando el género, especie y variedad, especificando, además, los destinos de las diferentes partidas por Comunidades Autónomas y países, en su caso, para confeccionar las estadísticas nacionales y facilitar la información prevista en la normativa comunitaria.

La mencionada declaración deberá enviarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, el cual remitirá a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas (Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero) los datos que figuran en las citadas declaraciones o, en su caso, una copia de las mismas.

Regulación de las declaraciones de producción en la normativa de sanidad vegetal.

- ORDEN de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un Registro oficial.

“Los productores de vegetales, citados en el artículo 1.º, punto 2, presentarán junto a la solicitud de inscripción en el Registro (anexo 11) una declaración de cultivo según el modelo que figura en el anexo 111. Esta declaración de cultivos será renovada anualmente en las fechas que determinen los Organismos oficiales responsables, y durante el año cuando se produzca alguna modificación respecto a la última declaración presentada”

Regulación en Castilla la Mancha de las declaraciones de producción de los productores de planta de vivero.

La Orden 131/2017, de 18 de julio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural tiene por objeto, regular los modelos de declaración de cultivos, producción y comercialización, determinar sus fechas de presentación y unificar su tramitación respecto de las declaraciones reguladas en la normativa de sanidad vegetal y en los reglamentos técnicos de control y certificación que desarrollan la normativa de semillas y plantas de vivero, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

OBJETO:

El presente manual tiene por objeto servir de guía a los viveros productores para la elaboración de las declaraciones de producción, y la solicitudes del pasaporte fitosanitario, intentando dar una respuesta rápida a las cuestiones más frecuentes que se plantean en su elaboración.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de producción?

¿Plazos de presentación de las declaraciones de producción?

¿Cómo presentar la declaración?

¿Qué anexos tengo que incluir en mi declaración?

¿Qué especies incluir?

¿Qué tipo de plantas, que partes de plantas, que categorías?

¿Qué especies necesitan pasaporte?

¿Tengo que solicitar el pasaporte fitosanitario?

¿Qué tipo de datos debo incluir en la declaración?

¿Cuántas declaraciones se deben presentar?

¿Qué tipo de plantas se deben incluir?

QUIEN ESTA OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE PRODUCCION.

Todos los **productores y comerciantes** de plantas de viveros inscritos en los registros de productores de semillas y plantas de vivero y/o en los registros de sanidad vegetal (ROPCIV).

Agricultores que realizan la multiplicación de planta de vivero en su explotación, para posteriormente proceder a la plantación de las mismas en sus propias explotaciones. (AUTOCONSUMO)

QUIEN ESTA OBLIGADO A PRESENTAR SOLICITUD DE PASAPORTE FITOSANITARIO

Las personas físicas o jurídicas que **produzcan o comercialicen** vegetales y productos vegetales que sean potenciales propagadores de plagas de cuarentena, que además deben estar inscritos en el ROPCIV.

PLAZOS DE PRESENTACION

- Hasta el 28 de febrero (VIVEROS DE PLANTELES HORTICOLAS)
- Hasta el 31 de mayo resto de viveros y comerciantes.

LUGAR DE PRESENTACION

Se debe presentar por medios electrónicos, **en los modelos oficiales**, a través de la plataforma:

- <http://agricultura.jccm.es/metaoficina/mostrarRecursosOL.action?model.codSiaci=J6R> (www.jccm.es).
- SJ6R ROPCIV
- SJ6T PASAPORTE

QUE ANEXOS PRESENTAR Y QUE ESPECIES SE DEBEN INCLUIR EN CADA ANEXO

VIVERO	ANEXO	CLAVE	GRUPOS DE ESPECIES
FRUTALES	1-2-3-4-7	1A	Frutales de hueso y pepita. <i>Prunus armeniaca, Prunus amygdalus, Prunus domestica, Prunus salicina, Prunus avium, Prunus cerasifera, Prunus persica,</i> y especies de los géneros <i>Malus, Pyrus</i> y <i>Cydonia</i> .
		1B	Olivo. Especies del género <i>Olea</i> .
		1C	Cítricos. Especies de la familia Rutáceas.
		1D	Subtropicales. Especies de los géneros <i>Musa</i> y <i>Persea</i> .
		1E	Fresa. Especies del género <i>Fragaria</i> .
		1F	Otros frutales con reglamento técnico. <i>Juglans regia,</i> especies de los géneros <i>Pistacia, Corylus, Rubus, Ribes</i> y <i>Vaccinium</i> .
FRUTALES		2	Otros frutales sin reglamento técnico. Especies de frutales no reguladas.
VID		3	Vid. <i>Vitis</i> L.
AROMATICAS	4-7	4	Aromáticas. Todas las especies aromáticas, condimentarias y medicinales.
ORNAMENTALES	6-7	5	Ornamentales. Todas las especies de uso ornamental.
FORESTALES	5-7	6	Forestales. Todas las especies de uso forestal.
HONGOS		7	Hongos cultivados. Todas las especies de hongos utilizadas en la producción mediante cultivo.
PLANTELES HORTICOLAS	4-7-8	8	Planteles de horticolas. Todas las especies reguladas en el correspondiente Reglamento técnico.

NÚMERO DE DECLARACIONES

Una declaración por cada una de las provincias en la que se esté inscrito en el ROPCIV.

DATOS COMUNES DE LOS ANEXOS

CAMPAÑA: Año de presentación de la declaración con cuatro dígitos, y siguiente con dos dígitos.

Ejemplo:

Fecha de presentación: 31 mayo de 2018. **Campaña 2018/19**

ENTIDAD: Nombre o razón social del vivero titular de la declaración

Nº DE REGISTRO PRODUCTOR: Número de inscripción en el registro nacional de productores de semillas y plantas de vivero ES-zz-xx-yyyy

- **zz-** código de la comunidad autónoma de la sede social del vivero
- **xx-** código de la provincia de la sede social del vivero
- **yyyy-** nº de orden con cuatro dígitos

Nº DE PASAPORTE FITOSANITARIO: Número de inscripción en registro oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales de Castilla-La Mancha (Sanidad vegetal) ES-07-XX-YYYY

07: corresponde al código de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

- **xx-** código de la provincia de Castilla-La Mancha, coincide con la provincia dónde se localizan los campos madre.
 - 02 = Albacete
 - 13 = Ciudad Real
 - 16 = Cuenca
 - 19 = Guadalajara
 - 45 = Toledo
- **yyyy-** nº de orden con cuatro dígitos

CODIGO CASO VEGETAL: Rellenar sí el material vegetal de reproducción necesite pasaporte fitosanitario.

Ver anexo 7

Código	Vegetal
2.3. Cydonia y Pyrus	
2.3.1	CYDONIA sp.
2.3.2	CYDONIA sp.
2.3.3	PYRUS sp.
2.3.4	PYRUS sp.

GENERO VEGETAL:

Ver anexo 7

En caso de no necesitar pasaporte fitosanitario

Código	Vegetal
2.3. Cydonia y Pyrus	
2.3.1	CYDONIA sp.
2.3.2	CYDONIA sp.
2.3.3	PYRUS sp.
2.3.4	PYRUS sp.

ANEXO III.1-III.2-III.3

FRUTALES Y VID

ESPECIES

Se deben declarar en los anexos III.1, III.2 y III.3 las especies indicadas en el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales, y Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de vid.

DEFINICIONES DE LOS REGLAMENTOS TECNICOS DE CONTROL Y CERTIFICACION DE FRUTALES

Definiciones de plantas de frutales

- Planta de vivero: la definición establecida en la Ley 30/2006, dentro de la cual se incluyen los materiales de multiplicación y los plantones de frutales.
- Material de multiplicación: las semillas, partes de plantas y plantas, incluidos los portainjertos, destinados a la multiplicación y producción de frutales.
- Plantón: individuo botánico o planta que, tras su comercialización, esté destinada al establecimiento de plantaciones.
- Planta madre: individuo botánico o planta, cultivada para la obtención de materiales de multiplicación.
- Clon: la descendencia vegetativa genéticamente uniforme de una única planta.
- Planta fresca (sólo en fresa): planta destinada a la plantación, directamente desde su arranque en el vivero.
- Planta fresca de altura (sólo en fresa): planta cultivada en viveros ubicados a una altitud y latitud tal que la planta así obtenida está madura fisiológicamente a principios de otoño debido fundamentalmente al frío y fotoperíodo acumulados y preparada en consecuencia para su posterior plantación como planta fresca y la potencial obtención de producciones precoces y de calidad.
- Planta frigo (sólo en fresa): planta que, una vez arrancada del vivero, se conserva en frigorífico a temperatura mínima por encima de la letal hasta su plantación.

Definiciones de plantas de vid.

- Vid: las plantas del género «Vitis L.» que se destinan a la producción de uvas o a la utilización como materiales de multiplicación para estas mismas plantas.

- Variedad: un conjunto vegetal de un único taxón botánico, del rango más bajo conocido, que pueda:
 - Definirse mediante la expresión de los caracteres resultantes de un determinado genotipo o de una determinada combinación de genotipos.
 - Distinguirse de cualquier otro conjunto vegetal mediante la expresión de uno de esos caracteres, como mínimo.
 - Considerarse una entidad por su aptitud para ser reproducido sin cambio alguno.
- Clon: una descendencia vegetativa de una variedad conforme a una cepa de vid elegida por la identidad de su variedad, sus caracteres fenotípicos y su estado sanitario.
- Materiales de multiplicación
 - Plantones de vid.
 - Barbados: fracciones de sarmientos o ramas herbáceas de vid enraizadas y sin injertar, destinadas a la plantación franco de pie o a ser utilizadas como portainjerto para un injerto.
 - Plantas injerto: fracciones de sarmientos o de ramas herbáceas de vid, unidas entre sí por injerto, cuya parte subterránea esté enraizada.
 - Partes de plantas de vid.
 - Sarmientos: ramas de un año.
 - Ramas herbáceas: ramas no agostadas.
 - Estacas injertables de portainjertos: fracciones de sarmientos o de ramas herbáceas de vid, destinadas a formar la parte subterránea cuando se preparen plantas injerto.
 - Injertos: fracciones de sarmientos o de ramas herbáceas de vid, destinadas a formar la parte aérea cuando se preparen plantas injerto o se realicen injertos sobre el terreno.
 - Estaquillas: fracciones de sarmientos o de ramas herbáceas de vid, destinadas a la producción de barbados.
- Cepas-madres: cultivos de vides destinados a la producción de estacas, estaquillas o injertos.
- Viveros: cultivos de vides destinados a la producción de barbados o de plantas-injerto.

CATEGORÍAS:

Categorías de frutales

Material inicial de frutales:

- a) Componen la unidad inicial a partir de los cuales se producen todas las plantas de vivero de un clon de la variedad de que se trate.
- b) Correspondan a la variedad y satisfagan las condiciones estipuladas para los materiales iniciales del Reglamento.
- c) Se produzcan y conserven en condiciones que aseguren el mantenimiento de la identidad varietal, así como la prevención de enfermedades.
- d) Destinados a la producción de material de base.
- e) Están sometidos a inspección oficial, hayan demostrado satisfacer todas las condiciones anteriores.

Material base de frutales

- a) Se han obtenido vegetativamente, de forma directa o en un número limitado de fases, utilizando métodos comúnmente aceptados, a partir del material inicial.
- b) Se corresponden a la variedad y satisfagan las condiciones estipuladas para los materiales de base del Reglamento técnico.
- c) Se producen y se conservan en condiciones que aseguren el mantenimiento de la identidad varietal, así como la prevención de enfermedades.
- d) Están destinados a la producción de material certificado.
- e) Están sometidos a inspección oficial, al fin de demostrar que satisfacen todas las condiciones anteriores.

Material certificado de frutales:

- a) Se han obtenido vegetativamente, de forma directa o en un número limitado de fases, a partir del material de base.
- b) Deben cumplir las condiciones estipuladas para los materiales certificados en el Reglamento Técnico.
- c) Que sometidos a inspección oficial, acreditan satisfacer todas las condiciones anteriores.
- d) Los plantones de frutal que:
 - 1. Se hayan obtenido de forma directa a partir de materiales de multiplicación certificados, de base o iniciales.
 - 2. Estén destinados a la producción de fruta.
 - 3. Cumplan los requisitos específicos establecidos para los plantones de frutal certificados.
 - 4. Hayan demostrado en una inspección oficial que cumplen los requisitos anteriores.

Material CAC (Conformitas Agrarias Communitatis)-frutales:

- a) Poseen identidad varietal y pureza varietal adecuada.
- b) Estén destinados a:
 - 1. La producción de materiales de multiplicación,
 - 2. la producción de plantones de frutal, o
 - 3. la producción de fruta.
- c) Cumplan los requisitos específicos para los materiales CAC.

Material estándar de frutales

Los materiales de multiplicación y plantones de frutal que satisfagan las condiciones mínimas estipuladas para esta categoría en el Reglamento técnico y que comprenden, al menos, las fijadas para el material CAC.

Categorías de vid

Material inicial de vid:

- a) Son producidos bajo la responsabilidad del productor, mediante métodos aceptados generalmente, con vistas a mantener la identidad de la variedad y, en su caso, del clon, así como a prevenir enfermedades.
- b) Se destinen a la producción de materiales de multiplicación de base o de materiales de multiplicación certificados.
- c) Cumplan las condiciones previstas en los anexos I y II del Reglamento Técnico para los materiales de multiplicación iniciales.
- d) Se comprueba en un examen oficial que se han observado las condiciones antes mencionadas.

Material base de vid

- a) Se han producido bajo la responsabilidad del productor, mediante métodos aceptados generalmente, con vistas a mantener la identidad de la variedad y, en su caso, del clon, así como a prevenir enfermedades, y que procedan directamente de materiales de multiplicación iniciales por vía vegetativa.
- b) Destinados a la producción de materiales de multiplicación certificados.
- c) Cumplen las condiciones previstas en los anexos I y II del Reglamento técnico para los materiales de multiplicación de base.
- d) Se ha comprobado en un examen oficial que se han observado las condiciones antes mencionadas.

Material certificado de vid:

- a) Procede directamente de materiales de multiplicación de base o de materiales de multiplicación iniciales.
- b) Destinados:
 1. A la producción de plantas o de partes de plantas que sirvan para la producción de uvas.
 2. A la producción de uvas.
- c) Cumple las condiciones previstas en los anexos I y II para los materiales de multiplicación certificados.
- d) Para los que se ha comprobado, al realizar un examen oficial, que se han respetado las condiciones mencionadas.

Material estándar de vid

- a) Posee identidad y pureza varietales.
- b) Destinados:
 1. A la producción de plantas o de partes de plantas que sirvan para la producción de uvas.
 2. A la producción de uvas.
- c) Cumplen las condiciones previstas en los anexos I y II del Reglamento técnico para los materiales de multiplicación estándar.
- d) Para los que se ha comprobado, al realizar un examen oficial, que se han respetado las condiciones antes mencionadas

CAMPOS COMUNES

ESPECIE VEGETAL: Nombre botánico de la especie que se trate.

ESPECIE FRUTAL: Nombre botánico de la especie que se trate.

VARIEDAD/CLON: Nombre de la variedad y en su caso, nombre o número de clon

PATRON/CLON: Nombre de la variedad y en su caso, nombre o número de clon

CATEGORIA: Rellenar la letra correspondiente a la categoría

- I: Inicial
- B: Base
- C: Certificado
- CAC: Conformitas Agrarias Communitatis-(frutales)
- E: Estándar

Clasificación de plantas injerto: La planta injerto procedente de una combinación patron-injerto, ambos de la misma categoría, se considerarán de esa categoría. Las plantas de vivero procedentes de una combinación patron-injerto de distinta categoría, se considerarán de acuerdo con el componente de inferior categoría

ORIGEN: Indicar el origen del material vegetal de cada uno de los anexos, de acuerdo con la siguiente clasificación

- Propio: Campo-madre del vivero
- N° Pasaporte o n° productor. En el caso de haber adquirido el material vegetal a otro vivero productor. **En caso de plantaciones comerciales de distinta provincia obligatorio n° de pasaporte y traslado de aforo.**
- NIF del agricultor, en el caso de obtener el material vegetal de una plantación comercial.

En el caso de combinación planta-injerto con diferentes orígenes, se indicará el origen del injerto.

LOCALIZACION: Indicar los datos SIGPAC de la localización de las parcelas. **SON DATOS NUMERICOS**, SE PUEDEN OBTENER EN EL SIGUIENTE ENLACE <http://sigpac.mapama.gob.es/fega/visor/#>

- PRO:
- MUN:
- AGR
- ZONA
- POL
- PAR

CAMPOS ESPECIFICOS.

ANEXO III.1 PLANTAS MADRE.

Parcelas de dónde se localizan las **plantas-madre o cepas-madre**

Nº DE PLANTAS: Número de plantas de las que se obtiene el material vegetal. Debe estar delimitado.

AÑO DE PLANTACION

Nº DE YEMAS/ESTACAS: Número de unidades de material vegetal de reproducción a obtener de las cepas madre.

ANEXO III.2 SEMILLEROS Y ESTAQUILLADOS-

Se deben introducir son los datos referentes a los campos de semillero o estaquillado dónde van a **enraizar** el material vegetal, ya sea de semilla o estaca, de campo madre propio, o de material vegetal adquirido a un productor autorizado.

TIPO DE MATERIAL

- Patrón-semilla
- Patrón-estaca
- Barbado

SUPERFICIE DE CULTIVO: Superficie de cultivo en m² a vivero de enraizamiento

Nº DE UNIDADES EMPLEADAS: Número de estaquillas o barbados o semillas puestas a enraizar

% DE ENRAIZAMIENTO. Número de barbados o estaquillas o semillas enraizadas dividido entre el número de barbados o estaquillas o semillas enraizadas totales

FECHA DE ESTAQUILLADO O SIEMBRA: Fecha de plantación con el formato mm/aa, ej: 12/18

ANEXO III.3

TIPO DE MATERIAL: Indicar **el material que se trata**

- Planta-injerto
- Plantones

M²: Superficie en m² dedicada a vivero de plantas injerto.

Nº PLANTAS:

ANEXO III.4

COMERCIALIZACION

Este anexo debe ser cumplimentado por los siguientes grupos de **productores y los comerciantes:**

- Frutales
- Vid
- Plantones hortícolas
- Aromáticas
- Hongos
- Comerciantes

En este anexo se deben indicar el número de **plantas comercializadas a 31 de diciembre del año n-1**. Siendo “n” el año de presentación de la declaración.

LOTE: Cantidad determinada de elementos de un único producto de plantas de vivero, identificable por la homogeneidad de su composición y de su origen.

ESPECIE: Nombre botánico de la especie que se trate

VARIEDAD/CLON: Nombre de la variedad y en su caso, del clon

TIPO DE MATERIAL: Indicar el tipo de material de que se trata

- Plantones
- Planta-injerto
- Estacas
- Plantones hortícolas
- Yemas
- Otros

CATEGORIA: Rellenar la letra correspondiente a la categoría

- I: Inicial
- B: Base
- C: Certificado
- CAC: Conformitas Agrarias Communitatis-(frutales)
- E: Estándar

UNIDADES PRODUCIDAS:

UNIDADES NO PRODUCIDAS POR LA EMPRESA:

Nº DE PASAPORTE: Nº del pasaporte o nº del productor

TOTAL UNIDADES VENDIDAS:

ANEXO III.5

VIVEROS FORESTALES

Este anexo lo deben presentar los viveros autorizados en la categoría FORESTALES, debiéndose incluir las especies de uso forestal.

Se deben reflejar las especies indicadas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como las especies no reguladas de uso forestal.

DEFINICIONES.

Materiales forestales de reproducción (MFR): frutos y semillas, partes de plantas y plantas que se utilizan para la multiplicación de las especies forestales y de sus híbridos artificiales. Son:

- **Frutos y semillas:** piñas, infrutescencias, frutos y semillas destinados a la producción de plantas.
- **Partes de plantas:** esquejes de tallo, foliares y de raíz, explantes o embriones para micropropagación, yemas, acodos, raíces, púas para injertos, varetas o cualquier parte de una planta destinada a la producción de plantas.
- **Plantas:** plantas obtenidas a partir de frutos y semillas, de partes de plantas o de plantas procedentes de regeneración natural.

Material de base para la producción de material forestal de reproducción. Incluye los siguientes tipos:

- **Fuente semillera:** árboles situados dentro de una zona de recolección de frutos y semillas.
- **Rodal:** población delimitada de árboles que posean suficiente uniformidad en su composición.
- **Huerto semillero:** plantación de clones o familias seleccionados, suficientemente aislada para evitar o reducir la polinización procedente de fuentes externas, gestionada para la producción de cosechas de semillas frecuentes, abundantes y fáciles de recolectar.
- **Progenitores de familia:** árboles utilizados para obtener progenie, mediante polinización controlada o libre, de un progenitor identificado utilizado como hembra, con el polen de un progenitor (fratias) o de una serie de progenitores identificados o no identificados (semifratias).
- **Clon:** grupo de individuos (ramets) procedentes originariamente de un único individuo (ortet) mediante propagación vegetativa, como por esqueje, micropropagación, injerto, acodo o división.
- **Mezcla de clones:** mezcla de clones identificados en proporciones definidas.

Los materiales forestales de reproducción se subdividen según las categorías siguientes:

- **Identificados:** materiales de reproducción obtenidos de materiales de base que pueden ser bien una fuente semillera, bien un rodal situados dentro de una única región de procedencia y que satisfacen las exigencias establecidas en el anexo II del Reglamento Técnico.
- **Seleccionados:** materiales de reproducción obtenidos de materiales de base que se corresponden con un rodal situado dentro de una única región de procedencia, que hayan sido seleccionados fenotípicamente a nivel de población y que satisfacen las exigencias establecidas en el anexo III del Reglamento Técnico.
- **Cualificados:** materiales de reproducción obtenidos de materiales de base que se corresponden con huertos semilleros, progenitores de familias, clones o mezclas de clones, cuyos componentes han sido individualmente seleccionados fenotípicamente y satisfacen las exigencias establecidas en el anexo IV del Reglamento Técnico. No es estrictamente necesario que se hayan iniciado o terminado los ensayos.
- **Controlados:** materiales de reproducción obtenidos de materiales de base que se corresponden con rodales, huertos semilleros, progenitores de familias, clones o mezclas de clones. La superioridad del material de reproducción debe haber sido demostrada mediante ensayos comparativos o estimada a partir de la evaluación genética de los componentes de los materiales de base. Los materiales de base deberán satisfacer las exigencias establecidas en el anexo V del Reglamento Técnico.

Nº CERTIFICADO PATRON: Autorización administrativa acreditativa del origen CE-E/07/XXX/YY

GENERO Y ESPECIE: Nombre botánico

TIPO DE MATERIAL BASE: Indicar el tipo de material base de acuerdo con lo siguiente:

- FS: Fuente semillero
- R: Rodal
- C: Clones
- MC: Mezcla de clones
- HS: Huerto semillero
- PS: Progenitores de familia

CATEGORIAS: Indicar la categoría de que se trata

- I: Identificados
- S: Seleccionados
- C: Cualificados
- Co: Controlado

AÑO MADURACION SEMILLAS/EDAD DEL MATERIAL: Indicar el número de savias de la planta

TIPO DEL MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCION (MRF): Indicar de que tipo de material se trata.

- Semillas
- Plantas
- Partes de plantas

PRODUCCION: Indicar los siguientes datos de la producción del año actual

- Superficie en m²
- N^o de unidades

COMERCIALIZACION: Se Indica datos de las cantidades comercializadas a 31 de diciembre año **n-1** (**n = año de presentación de la declaración**)

- N^o unidades producidas por el vivero
- N^o unidades no producidas por el vivero
- N^o de pasaporte o n^o registro de productor: Se debe indicar en el caso de las plantas no producidas por el vivero.

ANEXO III.6

VIVEROS ORNAMENTALES

Este anexo lo deben presentar los viveros autorizados en la categoría ORNAMENTALES, debiéndose incluir las especies de uso ornamental.

GRUPO: Incluir la planta en alguno de los grupos de la siguiente clasificación

- 2.01 Rosal,
- 2.02 Clavel
- 2.03 Coníferas de Jardinería
- 2.04 Plantas de Interior
- 2.05 Bulbos,
- 2.06 Árboles y Arbustos de Jardín
- 2.07 Plantas Anuales y Vivaces
- 2.08 Plantas Bisanuales
- 2.09 Plantas Mediterráneas
- 2.10 Cactáceas y Plantas Crasas
- 2.11 Césped en Tepes,
- 2.12 Otras Plantas Ornamentales
- 2.13 Semillas para Venta
- 4.02 Aromáticas

GENERO Y ESPECIE: Nombre botánico de la especie de que se trate

VARIEDAD: Nombre de la variedad

EDAD DE LA PLANTA: Indicar el número de savias de la planta

TIPO DE MATERIAL: Indicar el tipo de material de que se trata

- Cultivo en campo
- Semilleros
- Estaquillados y acodos
- Cultivo en contenedor

PRODUCCION (AÑO ACTUAL): De la producción del año actual indicar los siguientes datos

- superficie en m²
- N° de unidades

COMERCIALIZACION : Se Indica datos de las cantidades comercializadas a 31 de diciembre año n-1 (n = año de presentación de la declaración)

- N° unidades producidas por el vivero
- N° unidades no producidas por el vivero



Castilla-La Mancha

Servicio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo

- N^o de pasaporte o n^o registro de productor: Se debe indicar en el caso de las plantas no producidas por el vivero.

ANEXO III.7

DECLARACION POR CASOS

VEGETALES.

PASAPORTE FITOSANITARIO

El anexo III.7 es un documento para la ayuda a determinar la necesidad del pasaporte fitosanitario en función de los casos vegetales.

El Mercado Único Europeo permite desde el año 1993, la libre circulación de mercancías en el espacio comunitario, eliminando las fronteras entre los Estados Miembros, y por lo tanto las inspecciones fitosanitarias fronterizas que se realizan en aquellos vegetales y productos vegetales cuya circulación puede suponer un riesgo fitosanitario, debido a las plagas de cuarentena de las que pueden ser potenciales hospedadores. Los controles en frontera entre los países comunitarios, han sido sustituidos por inspecciones en los centros de producción de este tipo de vegetales y/o productos vegetales, con independencia de que se pueden efectuar controles aleatorios en cualquier punto de la cadena comercial.

¿Qué es el Pasaporte Fitosanitario?

El Pasaporte fitosanitario es el documento que garantiza que los vegetales, productos vegetales y otros objetos que los acompañan, han sido sometidos a los controles y/o tratamientos fitosanitarios que exige la normativa vigente, y por lo tanto, se encuentran libres de plagas de cuarentena.

Para que una empresa esté autorizada a expedir Pasaporte Fitosanitario, es imprescindible que esté inscrita en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores (ROPCIV). Las empresas implicadas, en la producción y comercialización de alguno de los vegetales o productos vegetales que deben llevar asociados Pasaportes fitosanitarios, deben solicitar la inscripción en el ROPCIV y la autorización para expedir Pasaporte Fitosanitario, en los Organismos Competentes de Sanidad Vegetal de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Existen dos tipos de pasaporte que se diferencian del que se utiliza de forma habitual para la circulación intracomunitaria (Pasaporte Fitosanitario PF), y que llevan un distintivo que los identifica:

- Pasaporte Fitosanitario para Zona Protegida, con distintivo “ZP”: se utiliza cuando el destino de la mercancía es una Zona Protegida para una plaga determinada oficialmente por los Organismos Competentes.
- Pasaporte Fitosanitario de Sustitución, con distintivo “RP”: se puede autorizar cuando un comerciante mezcla o divide partidas que ya se acompañan de Pasaporte Fitosanitario. Este Pasaporte sustituye al de origen, y en él siempre se identifica el número de registro del Productor original del material vegetal

¿Cómo es?

Consiste en una etiqueta, y cuando proceda, de un documento de acompañamiento (factura, albarán, o cualquier otro documento con fines comerciales), que acompañan a determinados vegetales o productos vegetales, sus embalajes, o los vehículos en los que son transportados, para poder circular dentro del espacio sin fronteras de la UE.

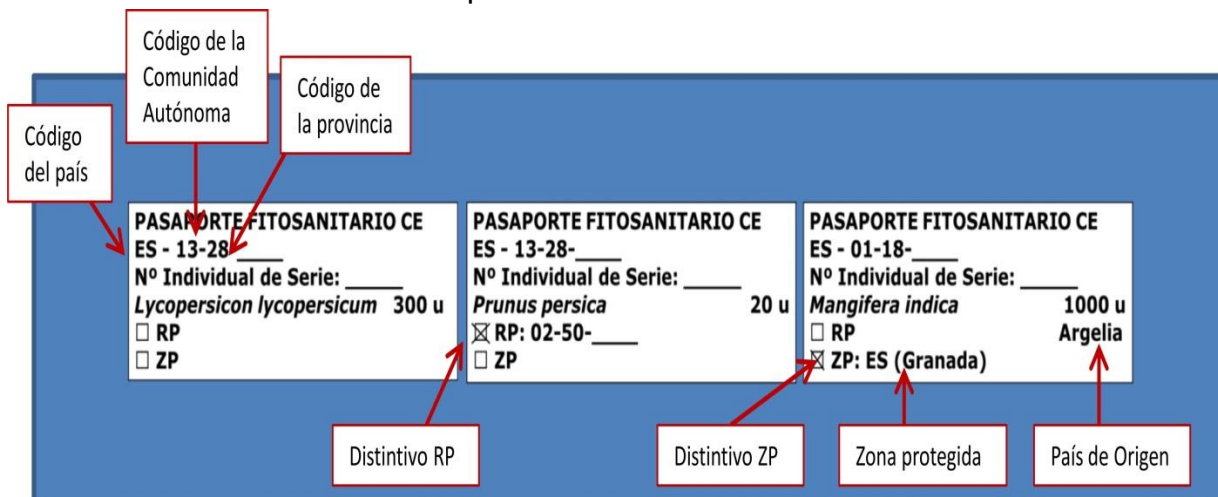
Cada partida de vegetales o productos vegetales debe llevar al menos una etiqueta de Pasaporte Fitosanitario completa (con toda la información), o bien una etiqueta simplificada asociada a un documento de acompañamiento que proporcione la misma información que la etiqueta completa.

¿Qué información debe aparecer en el Pasaporte Fitosanitario?

El Pasaporte Fitosanitario debe contener la siguiente información (Orden de 17 de mayo de 1993):

En la etiqueta que acompaña a los vegetales, sus embalajes, o los vehículos:

- La denominación “Pasaporte Fitosanitario CE”
- Número del Pasaporte Fitosanitario: ES/XX/YY/ZZZZ/Nº serie, semana o lote Teniendo en cuenta que:



La siguiente información, puede aparecer en la etiqueta (cuando sea del tipo completa) o en el documento de acompañamiento (cuando se utilice la etiqueta simplificada): Nombre latino

- Cantidad
- Distintivo ZP, si procede, y nombre de la zona protegida para las que se autoriza

- Distintivo RP, si procede, y código del productor o importador registrado en primer lugar
- País de origen: cuando no sea miembro de la UE

¿Qué vegetales y productos vegetales necesitan Pasaporte Fitosanitario?

El Real Decreto 58/2005 de 21 de enero establece, en su Anexo V.A los vegetales, productos vegetales y otros objetos, que por ser portadores de determinados organismos nocivos, deben ir acompañados de un Pasaporte fitosanitario, bien para todo el territorio de la Comunidad (Sección I) o bien para determinadas Zonas Protegidas (Sección II). Además, algunos vegetales o productos vegetales, requieren Pasaporte Fitosanitario como consecuencia de las Medidas de emergencia de la Comisión.

Con relación a la necesidad del Pasaporte Fitosanitario, se distinguen tres grupos de vegetales o productos vegetales:

1. Los que deben ir siempre acompañados de Pasaporte Fitosanitario. En este grupo se incluyen aquellos vegetales o productos vegetales que se consideran de mayor riesgo fitosanitario por los organismos nocivos que pueden ir asociados, y es por lo que se controlan en toda la cadena comercial: vegetales destinados a plantación de algunos géneros y especies, patata de siembra, algunos frutos (algodón, vid y cítricos con hojas y pedúnculo), semillas de especies hortícolas y algunas maderas.
2. Los que sólo se acompañan de Pasaporte Fitosanitario cuando el destino de la mercancía es un profesional del cultivo vegetal. Este grupo está compuesto por vegetales destinados a plantación, algunas semillas y bulbos de hortícolas, y bulbos de especies con uso ornamental.
3. Los que, en función del destino de la mercancía, puede ser necesario expedir un Pasaporte Fitosanitario con distintivo “ZP” si se trata de una Zona Protegida para un organismo nocivo.

En el siguiente link, (anexo 7) se puede encontrar el listado de vegetales y productos vegetales que necesitan pasaporte fitosanitario según la necesidad y destino del envío.

http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/vegetalesquenecesitanpasaporte-2017_tcm7-469411.pdf



Código Caso Vegetal	Nombre científico de los vegetales	Actividad		Destinatarios	
		P (1)	X	Prof. Cultivo	X
2.4.3	PRUNUS	C (2)	X	Prof. Garden	
				No profesional	
3.1.1	VITIS SP	P		Prof. Cultivo	
				Prof. Garden	
		C	X	No profesional	

DESTINARIOS: Indicar si es productor o comerciante o ambos

- P. Productor
- C: comerciante

PAISES A LOS QUE SE ENVIA

PASAPORTES NECESARIOS: Indicar el tipo de pasaporte solicitado

- PF
- RP
- ZP

ANEXO III.8

VIVEROS PLANTONES HORTICOLAS

Se presenta antes del 28 de febrero.

Declaración de los viveros inscritos en la categoría de plantones hortícolas.

ESPECIES: Especies incluidas en el reglamento técnico

Allium cepa L.	
Grupo Ceba.	Cebolla.
Grupo Aggregatum.	Chalota.
Allium fistulosum L.	Cebolleta.
Allium porrum L.	Puerro.
Allium sativum L.	Ajo.
Allium schoenoprasum L.	Cebollino.
Anthriscus cerefolium (L.) Hoffm.	Perifollo.
Apium graveolens L.	Apio.
	Apionabo.
Asparagus officinalis L.	Espárrago.
Beta vulgaris L.	Remolacha de mesa.
	Acelga.
Brassica oleracea L.	Col forrajera o berza.
	Coliflor.
	Brócoli o brécol.
	Col de Bruselas.
	Col de Milán.
	Repollo.
	Lombarda.
Colirrábano.	



Brassica rapa L.	Col china.
	Nabo.
Capsicum annuum L.	Pimiento.
Cicer arietinum L.	Garbanzo.
Cichorium endivia L.	Escarola de hoja rizada.
	Escarola de hoja lisa.
Cichorium intybus L.	Endibia.
	Achicoria silvestre o Achicoria italiana.
	Achicoria industrial.
Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai.	Sandía.
Cucumis melo L.	Melón.
Cucumis sativus L.	Pepino.
	Pepinillo.
Cucurbita maxima Duchense.	Calabaza.
Cucurbita pepo L.	Calabacín.
Cynara cardunculus L.	Alcachofa.
Cardo.	Cardo.
Daucus carota L.	Zanahoria de mesa.
	Zanahoria forrajera.
Foeniculum vulgare Mill.	Hinojo.
Lactuca sativa L.	Lechuga.
Lens culinaris Medick.	Lenteja.
Solanum lycopersicum L.	Tomate.
Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill.	Perejil.

Phaseolus coccineus L.	Judía escarlata o judía de España.
Phaseolus vulgaris L.	Judía de mata baja.
	Judía de enrame.
Pisum sativum L.	Guisante de grano rugoso.
	Guisante de grano liso redondo.
	Guisante cometodo.
Raphanus sativus L.	Rábano o rabanito.
	Rábano negro.
Rheum rhabarbarum L.	Ruibarbo.
Scorzonera hispanica L.	Escorzonera o salsifí negro.
Solanum melongena L.	Berenjena.
Spinacia oleracea L.	Espinaca.
Valerianella locusta (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos.
Vicia faba L.	Haba.
Zea mays L. (partim).	Maíz dulce.
	Maíz para palomitas

GENERO: Nombre botánico del género que se trate

ESPECIE: Nombre botánico de la especie

VARIEDAD: Nombre de la variedad

Nº DE PLANTAS:

M²: Superficie en m²